

Boletín Oficial  
DE NAVARRA

[Pág. 2](#)

Gipuzkoako  
Aldizkari  
Ofiziala



Boletín  
Oficial de  
Gipuzkoa

[Pág. 3](#)



**Resolución del TEAC de interés** [Pág. 4](#)



Agencia Tributaria

**IVA VOLKSWAGEN** [Pág. 5](#)



Agencia Tributaria

**NORMATIVA ESPAÑOLA CONTRA LA  
MOROSIDAD** [Pág. 6](#)



Agencia Tributaria

**CONSULTA DE LA DGT** [Pág. 7](#)

# Boletín Oficial

D E N A V A R R A

BOLETÍN Nº 253 - 22 de  
diciembre de 2015

**ORDEN FORAL 63/2015, de 10 de noviembre, del Consejero de Hacienda y Política Financiera por la que se modifica la Orden Foral 339/2014, de 28 de octubre, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se aprueba el modelo 187 de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o incrementos de patrimonio obtenidos como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones. [\[+ pdf\]](#)**

La Ley Foral 29/2014, de 24 de diciembre, de reforma de la normativa fiscal y de medidas de incentivación de la actividad económica, modifica, **con efectos desde el 1 de enero de 2015**, el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio. A partir de esta fecha **se integran en la parte especial del ahorro de la base imponible todos los incrementos y disminuciones de patrimonio que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales, con independencia de su antigüedad**. Desaparece, así, el distinto tratamiento concedido a los incrementos o disminuciones de patrimonio que derivan de transmisión de elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de transmisión de aquéllos adquiridos con hasta un año de antelación a dicha fecha.

En línea con dicho cambio normativo, procede modificar el modelo 187 en todos aquellos campos que contemplan esta distinción entre los incrementos y disminuciones de patrimonio derivados de operaciones con acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva, en función de su plazo de generación superior o no al año.

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, y será de aplicación por primera vez a las declaraciones informativas objeto de la misma cuyo plazo de presentación se inicie a partir del día 1 de enero de 2016, en relación con la información correspondiente al año 2015.

**ORDEN FORAL 650/2015, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 190 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo y de actividades económicas y premios. Resumen anual», y las formas y plazos de presentación. [\[+ ver\]](#)**

Se incluyen subclaves en la clave A de rendimientos del trabajo, para diferenciar los rendimientos satisfechos por la persona o entidad empleadora en concepto de incapacidad temporal, del resto de rendimientos que haya satisfechos a sus trabajadoras y trabajadores.

Se reorganizan las subclaves correspondientes a la clave B de pensionistas y personas perceptoras de haberes pasivos. En la clave G de rendimientos de actividades profesionales, se modifica la definición de la subclave 04 para adecuarla a las modificaciones operadas durante el ejercicio 2015 en los tipos de retención aplicables a este tipo de actividades. En la clave K se crean dos subclaves, 01 y 02, para distinguir, en el supuesto de obtención de premios derivados de la participación en juegos, concursos y rifas y/o combinaciones aleatorias, aquellos premios percibidos que permiten compensar

las ganancias obtenidas con pérdidas procedentes de dichos juegos, de aquellos otros premios que no permiten tal compensación.

Por último, en la clave L de rentas exentas y dietas exceptuadas de gravamen, se reorganizan las subclaves, reasignando subclaves diferentes a conceptos ya existentes, como en el caso de las rentas del trabajo que no tienen consideración de rendimiento del trabajo en especie y de las otras rentas exentas, y creando dos nuevas subclaves para los supuestos de prestaciones económicas relacionadas con la prevención de la exclusión social y de ayudas a mujeres víctimas de violencia de género.

**La presentación del modelo 190, tanto en soporte papel como mediante transmisión electrónica, deberá realizarse en los treinta primeros días naturales del mes de enero de cada año, en relación con la información referida al año inmediato anterior.**



**Procedimiento inspector. Dilaciones imputables al contribuyente. Retraso en la aportación de documentación. No imputables al sujeto pasivo cuando una comparecencia no tiene fecha prevista y el interesado solicita aplazamiento.**

### **Resolución del TEAC de 15/12/2015**

**Criterio:**

No cabe hablar de "aplazamiento solicitado" cuando no hay previa fecha de actuación fijada por la Inspección. La solicitud formulada por el obligado tributario de aplazar "la próxima comparecencia" no puede ser computada como dilación imputable a él dado que tal comparecencia no está previamente fijada por la Inspección. En ninguna de las diligencias fija la Inspección una fecha de comparecencia para la que el contribuyente solicite el aplazamiento. En consecuencia, no hay nada que aplazar.

Reitera criterio de RG 00/02320/2012 (07-05-2015).

## RTEAC

**El retraso es diferir ó suspender la ejecución de algo y dicho efecto solo puede ser computado a partir del señalamiento de un momento determinado para llevar a cabo dicha ejecución. Por consiguiente, cuando la Inspección requiere la presentación de datos, informes u otros antecedentes, ha de conceder un plazo, siempre no inferior a diez días, para su cumplimentación, de tal forma que la inobservancia de este deber, impide a la Administración beneficiarse de una indeterminación creada por ella y achacar al inspeccionado el incumplimiento de un plazo que no ha sido determinado".**



Agencia Tributaria

## La Agencia Tributaria retira el recurso sobre el IVA de Volkswagen

Viernes, 18 de diciembre de 2015

El Estado da cumplimiento con ello al acuerdo suscrito en la reunión de la Comisión Negociadora celebrada el 17 de febrero de 2015, referente al IVA pagado por Volkswagen.

La aplicación de la Disposición Adicional Undécima del Convenio entre el Estado y la citada comunidad foral, introducida por la Ley 14/2015, que modifica la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, ha permitido la resolución del contencioso.

En dicha norma legal se estableció un procedimiento que permitía la resolución de conflictos de forma complementaria a los mecanismos generales existentes, en casos de especial relevancia cuantitativa, cuando aquellos conflictos no hubiesen podido resolverse a través de los órganos bilaterales existentes.

La aplicación de la citada disposición legal ha conllevado la terminación del conflicto en virtud de lo dispuesto en la propia norma y, en consecuencia, el recurso ante el Tribunal Supremo ha perdido su objeto.

Con lo anterior se logra dar solución a un contencioso entre el Estado y Navarra que ha estado latente en los últimos cinco años y que formó parte de las negociaciones llevadas a cabo para la renovación del Convenio, dándose de esta manera satisfacción a los compromisos asumidos por el Estado en la reunión del pasado febrero, en lo relativo al conflicto sobre el IVA.

## IVA VOLKSWAGEN

**La Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) ha remitido un oficio a la Abogacía del Estado para que decaiga el recurso contencioso administrativo presentado ante el Tribunal Supremo en materia del IVA con la Comunidad Foral de Navarra, al haber quedado el mismo sin objeto.**



Agencia Tributaria

## Bruselas suspende el procedimiento de infracción contra España por el incumplimiento de la normativa contra la morosidad

Viernes, 18 de diciembre de 2015

Este procedimiento se inició formalmente mediante una Carta de Emplazamiento de la Comisión Europea a España el 19 de junio. En ella, aunque la Comisión reconocía la correcta transposición de la Directiva al ordenamiento jurídico español, **señalaba que España ha incumplido la Directiva al no garantizar que los poderes públicos respeten los plazos de pago fijados por la Directiva para los bienes y servicios contratados en el marco de operaciones comerciales e invitaba a España a presentar alegaciones.**

En respuesta a esta Carta, España alegó que para una evaluación correcta del cumplimiento de la Directiva es necesario tener en cuenta la excepcional situación de crisis económica en la que estaba inmersa cuando la Directiva entró en vigor y la evolución positiva de los indicadores de periodo medio de pago de todas las Administraciones Públicas.

La puesta en marcha de los mecanismos extraordinarios de liquidez (Fondo de Pago a Proveedores, así como el Fondo de Financiación a CCAA, en sus compartimentos de Fondo de Liquidez Autonómico y de Facilidad Financiera) han permitido una reducción muy sustancial de la morosidad. A través de estos mecanismos, en el período 2012-2015, se han realizado pagos directos a proveedores por importe de 75.911 millones de euros. Esta inyección de liquidez ha permitido la reducción del período medio de pago, en particular, en las Comunidades Autónomas.

## NORMATIVA ESPAÑOLA CONTRA LA MOROSIDAD



**La Comisión Europea ha comunicado a España hoy la suspensión del procedimiento de infracción relativo a la aplicación de la Directiva Europea por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, a la vista de las reformas aprobadas por el Gobierno.**



## IRPF. Subordinadas y preferentes

### NUM-CONSULTA V3317-15 de 27/10/2015

La consultante adquirió obligaciones subordinadas y participaciones preferentes de una entidad de crédito, en 2007 y 2008 respectivamente.

En marzo de 2014, mediante sentencia judicial firme se declara la nulidad de los contratos de compra de dichos valores, del canje voluntario de las participaciones preferentes, del canje necesario de las obligaciones subordinadas impuesto por la Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria y de los demás contratos o actos relacionados con los anteriores.

Por ello, se ordena la restitución recíproca de lo entregado en virtud de dichos contratos entre las partes, actualizado con el interés legal desde las fechas de contratación.

#### **1. Implicaciones fiscales en el IRPF de la declaración de nulidad, respecto a la devolución de los intereses brutos de los valores, así como a la percepción de los intereses legales satisfechos por la entidad bancaria.**

Respecto a la **devolución de los intereses percibidos** de las obligaciones subordinadas y participaciones preferentes durante la vigencia de los contratos declarados nulos mediante sentencia judicial, **conviene precisar que dichos intereses, en tanto no haya existido sentencia firme, deben haber sido consignados en las declaraciones del IRPF del cliente correspondientes a los ejercicios en los que tales intereses hubieran resultado exigibles, en concepto de rendimientos del capital mobiliario** procedentes de la cesión a terceros de capitales propios, según lo previsto en el artículo 25.2 de la LIRPF.

La declaración de nulidad de la obligación del pago de los intereses afecta a la declaración de los mismos en el IRPF, lo que puede **motivar una solicitud de rectificación de autoliquidación a efectos de obtener**, en su caso, la devolución de ingresos indebidos por el impuesto satisfecho correspondiente a los intereses anulados.

En cuanto a la tributación de los **intereses legales** satisfechos por la entidad bancaria al cliente por el tiempo transcurrido desde la



Los intereses legales objeto de consulta **han de tributar como ganancia patrimonial.**

#### **Los intereses de mora**

**procesal** satisfechos por la entidad bancaria por el tiempo transcurrido desde la fecha de la sentencia hasta la fecha de pago, resulta aplicable lo expuesto anteriormente sobre el tratamiento tributario de los intereses indemnizatorios, constituyendo una ganancia patrimonial independiente.

fecha de la contratación hasta la fecha de la sentencia -minorado, en su caso, por los intereses legales que corresponden a la devolución de los intereses percibidos en su día por el cliente-, debe indicarse que en el IRPF los intereses percibidos por el contribuyente tienen diferente calificación, en función de su naturaleza remuneratoria o indemnizatoria.

...

En consecuencia, los intereses legales objeto de consulta **han de tributar como ganancia patrimonial**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 35/2006: *"Son ganancias y pérdidas patrimoniales las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquél, salvo que por esta Ley se califiquen como rendimientos"*.

Por lo que se refiere a los **intereses de mora procesal** satisfechos por la entidad bancaria por el tiempo transcurrido desde la fecha de la sentencia hasta la fecha de pago, resulta aplicable lo expuesto anteriormente sobre el tratamiento tributario de los intereses indemnizatorios, constituyendo una ganancia patrimonial independiente.

A la imputación temporal de las ganancias patrimoniales se refiere el artículo 14.1.c) de la Ley del Impuesto estableciendo como regla general que *"se imputarán al período impositivo en que tenga lugar la alteración patrimonial"*.

Conforme con lo anterior, **la alteración patrimonial correspondiente a los intereses legales objeto de consulta se entenderá producida con la propia sentencia que establezca su pago**, pues su cuantificación ya queda limitada a la fecha de la sentencia. Lo que a su vez conlleva su imputación temporal al período impositivo de adquisición de firmeza de la sentencia, tal como resulta de lo dispuesto en el artículo 14.2.a) de la Ley 35/2006: *"Cuando no se hubiera satisfecho la totalidad o parte de una renta, por encontrarse pendiente de resolución judicial la determinación del derecho a su percepción o su cuantía, los importes no satisfechos se imputarán al período impositivo en que aquélla adquiera firmeza."*

**No ocurre lo mismo con los intereses de mora procesal**, pues al abarcar el período de tiempo transcurrido entre la fecha de la sentencia y la de su pago, **la alteración patrimonial solo puede entenderse producida cuando los mismos se reconozcan, es decir, cuando se cuantifiquen y se acuerde su abono**.

Tradicionalmente, con la normativa del IRPF anterior a la actualmente vigente, en cuanto estos intereses indemnizaran un



**La alteración por los intereses de mora procesales se producirá cuando se acuerde su abono.**

**Los intereses que indemnicen un período no superior a un año formarán parte de la renta general, procediendo su integración en la base imponible general. Matización que no resultará operativa a partir del 1 de enero de 2015 debido a la modificación normativa realizada por la Ley 26/2014.**



período superior a un año, este Centro Directivo mantenía como criterio interpretativo que su integración procedía realizarla en la parte especial de la renta del período impositivo; desaparecido este concepto en la Ley 35/2006, el mantenimiento de una continuidad en la aplicación de este criterio interpretativo, unido a la inclusión en la renta del ahorro de los intereses que constituyen rendimientos del capital mobiliario, llevan a concluir que los intereses objeto de consulta procederá integrarlos (cualquiera que sea el período que abarquen) en la base imponible del ahorro, en aplicación del artículo 49.1.b) de la Ley del Impuesto.

Ahora bien, en relación con lo expuesto en el párrafo anterior procede realizar una matización y que resulta aplicable a partir de 1 de enero de 2013 y hasta 31 de diciembre de 2014, debido a la modificación del artículo 46.b) de la Ley 35/2006 (vigente durante ese tiempo) realizada por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre: **los intereses que indemnicen un período no superior a un año formarán parte de la renta general, procediendo su integración en la base imponible general. Matización que no resultará operativa a partir del 1 de enero de 2015 debido a la modificación normativa realizada por la Ley 26/2014**, de 27 de noviembre que vuelve a dar al citado artículo 46.b) su redacción anterior.

## **2. Si en la declaración del IRPF del ejercicio 2013 debe incluir los rendimientos percibidos en dicho año de las participaciones preferentes, ya que ha devuelto su importe.**

Los intereses de los valores percibidos en 2013, al existir sentencia firme declarando la nulidad antes del período de declaración del IRPF del ejercicio 2013, no deberán consignarse en dicha declaración, pudiendo incluirse la retención a cuenta soportada sobre tales rendimientos ya que se ha devuelto - según consta en el fallo de la sentencia- "el importe total del rendimiento o dividendo neto, inclusive las retenciones fiscales practicadas".